



Ciudad:	Barranquilla		
Fecha de inicio de Audiencia:	19 octubre de 2023		
Fecha final de Audiencia:	19 octubre de 2023		
Primera parte	Hora de inicio:	8-32 am	Duración: 1 hora 27 minutos 45 segundos
Segunda Parte	Hora de inicio	10-16 am	Duración 14 minutos y 09 segundos
Radicado único del proceso	08001310500920210022600		
Demandante	KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ		
Apoderado del demandante	FABIO PEREZ		
Demandadas	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.		
Integrada	COLFONDOS S.A.		
Llamada en garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A		
Apoderados partes demandadas	Dra. NINOSKA AHUMADA —(COLPENSIONES) OMAR CAMARGO MERCADO —(PORVENIR S.A)		
Apoderado(a) Integrada Colfondos	HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO		
Apoderado(a)Llamada en garantía Allianz Seguros	NATALIA ESQUIVEL VEGA		
Pretensiones principal	INEFICACIA DE TRASLADO		

La grabación de esta audiencia estará disponible en los siguientes enlaces: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto09ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDjNuMxVPVPrI3Z9FS9etsBtd47fxRG6fhXqEuuTWPveg?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJPbmVEcmI2ZUZvckJlc2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOjJNeUZpbGVzTGlua0RpcmVjdCJ9fQ&e=1LrSdN

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto09ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETwNqKHdfONDhzzA_SU60VkBbtdBPu5q2A0YE3MN6thkIQ?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJPbmVEcmI2ZUZvckJlc2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOjJNeUZpbGVzTGlua0RpcmVjdCJ9fQ&e=A5ncd1

Se recomienda descargar los archivos en un plazo no mayor a 30 días, toda vez que no es posible garantizar su permanencia en la nube.

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL - MOMENTOS IMPORTANTES

Inicio y notificación de la grabación	La audiencia se realizó de manera virtual y se autorizó su grabación, en virtud de lo establecido por los artículos 46 del C.P.T. y S.S. y 107 del C.G.P.
Asistencia	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Dr JORGE MORALES BLANCO (sustituyó poder a FABIO PEREZ) ❖ Dr. FABIO PEREZ – Apoderado sustituto de la parte demandante. ❖ Dra. NINOSKA AHUMADA – Apoderada de Colpensiones. ❖ Dr OMAR CAMARGO MERCADO Apoderado PORVENIR S.A ❖ HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO-Apoderado COLFONDOS S.A. ❖ KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ -Demandante ❖ NATALIA ESQUIVEL VEGA-Apoderada Allianz Seguros
Reconocimiento de personería	Se habilitaron a los abogados presentes para actuar en la diligencia.
Objeto de la audiencia	Llevar a cabo la audiencia regulada por el artículo 77 del C.P.T. y S.S.,
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
1. Conciliación.	Teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES no propuso formula de conciliación, dependencia que al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 16 de 2012, es la única facultada para determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuáles el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, se hace inane verificar la postura conciliatoria de su contraparte, por ende, el Juzgado declara fracasada esta etapa .
2. Decisión de Excepciones Previas.	No se postularon, por ende, se prosiguió con la siguiente etapa.
3.Revisión y Sanearamiento del Proceso.	Las partes y el Despacho no avizoraron medidas a adoptar en esta oportunidad.
4. Fijación del Litigio.	En ese estado sería del caso concederles el uso de la palabra para que se pusieran de acuerdo frente a los hechos susceptibles de prueba de confesión con los que se muestren de acuerdo con la finalidad de declararlos probados y desechar las pretensiones y las excepciones que quedarían excluidas como resultado de la conciliación parcial a la que hace alusión el numeral 3 del parágrafo 1 del art 77 del C.,S.T.y S..S, sin embargo debe fincarse que tal como lo dispone el artículo 193 del C.G.P., la confesión por apoderado judicial vale cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante entre otras instancias para contestar la demanda, norma que se debe entender en concordancia con el



	<p>artículo 195 del mismo código el que indica que no vale la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden jurídico al que pertenezcan o al que estén sometidas, resultando notorio entonces que si el representante legal de Colpensiones tiene vedado confesar, no puede designarle a otro apoderado que designe para contestar la demanda una facultad que tiene restringida por ley , y en ese orden de ideas no se les concede el uso de la palabra para que se pongan de acuerdo frente a ese aspecto . De igual modo no se les requiere para que aclaren o precisen las pretensiones de la demanda ni las excepciones planteadas en las contestaciones, pues, de su contenido se extrajo con precisión el fin que aquellas perseguían. Ante lo expuesto, se declaró precluida la etapa de fijación del litigio. Esa decisión quedó notificada en estrados, sin que se interpusieran recursos.</p>
<p>5. Decreto de Pruebas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ PARTE DEMANDANTE: ✓ DOCUMENTALES: Ténganse como prueba los documentos adosados con la demanda ❖ DEMANDADA PORVENIR S.A ✓ DOCUMENTALES: Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda. ✓ INTERROGATORIO DE PARTE. A la demandante. ❖ DEMANDADA COLFONDOS S.A ✓ DOCUMENTALES: Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda. ✓ INTERROGATORIO DE PARTE. A la demandante. ❖ INTEGRADA ALLIANZ SEGUROS ✓ DOCUMENTALES: Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda. ✓ INTERROGATORIO DE PARTE. A la demandante y al representante legal de COLFONDOS. ✓ TESTIMONIALES. DANIELA QUINTERO LAVERDE ❖ DEMANDADA COLPENSIONES ✓ DOCUMENTALES: Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda. ✓ INTERROGATORIO DE PARTE. A la demandante ✓ No se accede a la solicitud de oficio con destino a la administradora de fondo de pensiones del RAIS a efectos de establecer si la demandante es o no pensionada, teniendo en cuenta que, de la contestación librada por Porvenir s.a., se advierte que la promotora del juicio no goza de esa condición, por lo cual resultaría inútil la prueba para esclarecer lo que se debate. <p>En ese sentido queda el decreto de pruebas. No se interpusieron recursos contra el decreto de pruebas.</p>
<p>Culminación de la audiencia del artículo 77 del C.P.L.S.S</p>	<p>Agotadas las etapas reguladas en el artículo 77 del CPLSS se dispuso continuar con la audiencia señalada por el artículo 80 del mismo código.</p>
	<p style="text-align: center;">AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</p>
<p>Practica de pruebas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se interrogó a la demandante, por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., y ALLIANZ SEGUROS, al no encontrarse presente el representante legal de COLFONDOS se dio por concluida la oportunidad de practicar interrogatorio de parte a la demandante. ❖ Resulta imposible la práctica del interrogatorio de parte al rpte legal de COLFONDOS a cargo de ALLIANZ SEGUROS, habida cuenta que este no se hizo presente, quedando precluida también esta oportunidad. ❖ Fue desistido por parte de Allianz el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE
<p>Cierre Debate Probatorio</p>	<p>Practicada la totalidad de las pruebas se declaró cerrado el debate probatorio, sin que se interpusieran recursos contra esa decisión.</p>
<p>Alegatos conclusión</p>	<p>Una vez finalizada la etapa anterior, se confirió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para presentar sus alegatos. Se precisa que en esta etapa compareció el apoderado judicial de COLFONDOS, habitándose para actuar.</p>
<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p>	<p>1. ABSOLVER a COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR S.A., de los cargos de la demanda instaurada por la señora KETY LUZ GOMEZ HERNANDEZ, previniendo que no se dirimió el traslado inicial que realizó la promotora del juicio con COLFONDOS S.A.</p>



	<p>2. COSTAS a cargo de la parte demandante. Líquidense conforme a las voces del artículo 366 del CGP.</p> <p>En este estado, el despacho corrigió el numeral 1 de la sentencia indicando que, por error, indicó que absolvía a PROTECCION S.A., cuando lo correcto era indicar que, absolvía a COLPENSIONES y PORVENIR S.A.</p> <p>3. En Caso de no ser apelada se remitirá en el grado jurisdiccional de consulta ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL para que se conozca la sentencia en favor de la demandante.</p>
Solicitud de adición por ALLIANZ SEGUROS	Pidió se complemente la decisión en el sentido de no imponer condena en contra de su representada.
Complementación de la sentencia	Se complementó la decisión indicando que no se impone condena alguna en contra de ALLIANZ SEGUROS
CONSULTA	Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la palabra se remite el expediente digitalizado ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL para que se conozca la sentencia en favor de la demandante.
Reanudación	<p>A las 10 -16 minutos se abrió nuevamente la diligencia, haciendo presentación las partes nuevamente, dejándose constancia que ordenada la remisión del expediente ante el SUPERIOR FUNCIONAL, el apoderado demandante abrió su micrófono señalando que estaba levantando la mano pidiendo la palabra, situación que el Despacho no advirtió en su momento, haciendo la salvedad que el apoderado en ningún momento hizo uso de la opción que en el chat de la audiencia tenía para pedir la palabra, pero por fuera de ella el actor indicó que lo estaba haciendo de forma manual , sin presionar ningún botón de la grabación., y cuando logró activarse ya el Despacho había cerrado la diligencia, sin embargo advirtió que iba a presentar apelación de la sentencia.</p> <p>Entonces en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, retrotrae la actuación únicamente en el aparte donde ordenó la remisión del expediente en el grado jurisdiccional de consulta, y en ese orden de ideas le concedió la palabra al apoderado de la parte demandante para la presentación de su apelación.</p>
Apelación	<u>EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DEMANDANTE APELA Y SUSTENTA.</u>
Decisión sobre el recurso presentado	Escuchada la sustentación que hizo el apoderado de la parte demandante por ser procedente y oportuno, conforme al art. 66 del C.P.T. y S.S., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
Finalización de la audiencia	Para los efectos legales se levantará un acta donde se dejará constancia de las personas intervinientes, donde firmará la Jueza y el Secretario, documento que al lado de la grabación constituye el único registro válido de la misma. Se levanta la sesión.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario